

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019**, el señor **ALEXANDER PALMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.254.579**, denunció ante la Corporación lo siguiente: "QUEJA, POR CONTAMINACIÓN AL RÍO MAGDALENA MEDIANTE LA DESCARGA A TRAVÉS DE UNA TUBERÍA CRUZADA DE 50 M APROXIMADAMENTE DE LAS EXCRETAS Y LIMPIEZA DE MARRANERAS QUE TIENE EN PROMEDIO 108 ANIMALES"; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 23 de agosto de 2019, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0338-2019 del 29 de agosto de 2019**.

Que, por medio del Informe Técnico de Queja anteriormente mencionado, se generó la Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.426.932**, además de requerirlo para que dé cumplimiento a unas obligaciones, de manera consecuente también se requirió al señor **ALEXANDER PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.254.579** y la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **28.296.576**, hechos acaecidos en un predio ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **055910333841**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0399-2019 del 19 de septiembre de 2019**, el señor **ALEXANDER PALMA** entrega a la Corporación, un escrito donde expresa como se hace el manejo de la actividad porcícola en su predio.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **112-6068-2019 del 13 de noviembre de 2019**, se allega a la Corporación por parte del señor **ALEXANDER PALMA**, información dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0466-2019 del 15 de noviembre de 2019**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0294-2019 del 26 de noviembre de 2019**, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.426.932**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0022-2020 del 22 de enero de 2020**, el señor **FRANCISCO LAGUNA** presentó ante la Corporación el certificado de uso de suelos del predio donde se presentó la queja ambiental.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0010-2020 del 24 de enero de 2020**, se le formuló pliego de cargos al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.426.932**.

Que por intermedio de correspondencia recibida, se allega a la Corporación una nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0197-2020 del 11 de febrero de 2020**, donde se denunció lo siguiente: "SE TIENEN UBICADAS UNAS MARRANERAS EN ZONA DE PROTECCIÓN DEL RÍO MAGDALENA, CONTAMINANDO EL RÍO, SE IDENTIFICO VARIOS INFRACTORES", que, en atención a lo anteriormente especificado, funcionarios de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita al sitio de interés, el día 11 de febrero de 2020, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0057-2020 del 21 de febrero de 2020**.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0053-2020 del 24 de marzo de 2020**, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental a los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que a través del Auto con radicado N° **AU-01721-2021 del 25 de mayo de 2021**, se formuló pliego de cargos a los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-01105-2022 de 02 de abril de 2022**, se incorporan unas pruebas al expediente y se corrió traslado para la

presentación de argumentos, en el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra el señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.426.932**.

Que a través Resolución con radicado N° **RE-01663-2022 del 03 de mayo de 2022**, se adoptan unas determinaciones donde se deja sin efectos el Auto con radicado N° **134-0053-2020 del 24 de marzo de 2020**, donde se inició el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental; y el Auto con radicado N° **AU-01721-2021 del 25 de mayo de 2021**, donde se formuló un pliego de cargos en contra de los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que mediante visita técnica realizada el 07 de abril de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025**.

Que, en virtud de lo especificado en el Informe Técnico anteriormente reseñado, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-02259-2025 del 16 de junio de 2025**, donde se adoptaron unas determinaciones y se requirió nuevamente a la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08723-2025 del 16 junio de 2025**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025** a la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-17045-2025 del 18 de septiembre del 2025**, la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, presentó ante la Corporación sus argumentos de defensa, especificando como realizaba la actividad porcícola de donde deriva su sustento.

Que mediante visita técnica realizada el 03 de octubre de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07618-2025 del 27 de octubre de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

*El día 3 de octubre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a quejas ambientales con Radicado SCQ-134-0843 del 08 de agosto de 2019, SCQ-134-0197-2020 del 11 de Febrero de 2020, con relación al desarrollo de actividad porcícola, la cual se encuentra sobre la margen del río magdalena en zona de protección, de cuyo recorrido y revisión de información documental correspondencia externa CE-17045-2025 del 18 de septiembre del 2025, se precisan los siguientes aspectos:*

De la revisión documental:

- 25.1** En la verificación documental de la correspondencia externa, con radicado CE-17045-2025, en respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado RE-02259-2025, se evidencia que la señora Ana Bertilda Lozano adjunta documentación y manifiesta que la actividad se desarrolla mediante el método de recolección en seco, por lo cual no se generan aguas residuales que lleguen a fuentes hídricas. No obstante, la señora Lozano expresa su compromiso de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier afectación a los ecosistemas.
- 25.2** Que, en el marco del citado proceso, mediante oficio con radicado N°134-0022-2020 del 22 de enero de 2020, se remitió copia del Certificado de Usos del Suelo emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, con fecha del 23 de diciembre de 2019, en el cual se señalan, entre otros, los siguientes aspectos:

(...)

De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del esquema de Ordenamiento territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N°003 de abril de 2013, el predio ubicado en la Zona urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con matrícula N°018-78482 presenta el siguiente **USO DEL SUELO**:

**ZU07: RETIRO PROTECCIÓN AL RÍO**

**Uso Principal**

Forestal Protector

**Usos Complementarios**

Recreación por medio de senderos ecológicos. Espacio Público.

**Usos restringidos**

Actividad Minera

**Usos Prohibidos**

Residencial, todo tipo de actividades comerciales, industriales y de servicio. Construcción de todo tipo de Infraestructura, excepto la destinada a senderos ecológicos.

(...)

En virtud de lo anterior, se determina que para la actividad porcícola desarrollada en el referido predio no es procedente el trámite del permiso de vertimientos, por encontrarse ubicado dentro de la zona urbana del corregimiento de Puerto Perales.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), la actividad no es compatible con los usos del suelo, dado que el predio se encuentra clasificado en zona de retiro y protección del río Magdalena, donde se prohíbe el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.

De la visita de control y seguimiento:

- 25.3** Con relación a las instalaciones propiedad de la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°28.296.576**, que se ubica en las coordenadas geográficas -74° 35' 2.44" W; 5° 59' 5.15" N,

según Catastro 2019, se localizan en un predio ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-78484 y PK\_PREDIOS: 5911003001003700010. Consultado el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, figuran como propietarios de este predio alrededor de **169** personas, resultado de un proceso de sucesión. (ver figura 1,2 y 3).



Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
22011652	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA PATRICIA ROMERO	0.002107%
7250215	CÉDULA CIUDADANÍA	RODRIGO DE JESÚS LUNA PEDREROS	0.001362%
10180007	CÉDULA CIUDADANÍA	MIGUEL ANTONIO ROJAS MEJIA	0.001412%
10185156	CÉDULA CIUDADANÍA	ROBINSON DE JESÚS RIOS MOYANO	0.004196%
80419410	CÉDULA CIUDADANÍA	AFFIF MATTOS SEPAIR	0.007116%
43656055	CÉDULA CIUDADANÍA	GLADIS CECILIA ORREGO FERNANDEZ	0.002987%
7251987	CÉDULA CIUDADANÍA	RAMIRO ALBERTO ORTIZ BERNAL	0.002868%
7247922	CÉDULA CIUDADANÍA	ARGEMIRO DE JESUS RIVERA MEJIA	0.001014%
98503449	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIRSON DE JESUS BARRERA ZAPATA	0.041058%
22011467	CÉDULA CIUDADANÍA	DIANA ELIZABETH BEJARANO PAVEDA	0.041082%

« 0 < 0 10 20 > 30 ... 0 220 > 0 » 0

**Figura 1.** Identificación predial FMI 018-78484 y PK\_PREDIOS: 5911003001003700010 (Catastro, 2019)

**Figura 2.** Propietarios del predio identificado con FMI 018-78484 y PK\_PREDIOS: 5911003001003700010 (VUR, 2025)



**25.4** En aras de verificar la información presentada por la señora Ana Bertilda Lozano y las condiciones ambientales del lugar, se realizó una visita de inspección al predio, donde se encontró a la señora Lozano realizando actividades de alimentación y aseo en las cocheras de cerdos. Durante la verificación se identificaron cuatro (4) cerdos en etapa de engorde, así como algunas cocheras desocupadas. Se observó además un punto de compostaje destinado a la disposición de la porcinaza sólida. No se evidenciaron olores fuertes ni inadecuadas prácticas de manejo o disposición en el sitio. La señora Lozano manifestó que su actividad es de carácter de subsistencia, y que el compostaje resultante se utiliza para fertilizar plataneras y jardines del mismo predio. (ver figura 4 y 5).



Figura 4 y 5. Registro fotográfico cocheras de la señora ANA BERTILDA LOZANO

**25.5** El abastecimiento del recurso hídrico para el predio es suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

**25.6** Adicionalmente, se precisa que para la actividad porcícola desarrollada en el predio de la señora Ana Bertilda Lozano no es procedente el trámite del permiso de vertimientos, por encontrarse ubicado dentro de la zona urbana del corregimiento de Puerto Perales. Se reitera que, conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), dicha actividad no es compatible con los usos del suelo, dado que el predio se encuentra clasificado en zona de retiro y protección del río Magdalena, donde se prohíbe el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación Resolución con Radicado 134-0260-del 5 de Septiembre de 2019 - Queja SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019</b>					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora BERTILDA LOZANO, sin más datos para que, en calidad de propietaria de la Porcícola ubicada entre el antiguo matadero y la porcícola del señor Laguna, informe a esta Corporación sobre el manejo que brinda a las aguas residuales que se producen en razón de la actividad que se desarrolla en su predio.	03 de octubre de 2025	X			La señora Ana Bertilda Lozano presentó ante esta corporación evidencias del manejo de las aguas residuales de la actividad Porcicola, mediante radicado CE-17045-2025, del 18 de septiembre del 2025, lo cual fue constatado el día 03 de octubre del 2025, durante la respectiva visita de control y seguimiento.
<b>Verificación Resolución con Radicado RE-02259-2025 del 19 de junio de 2025- Queja SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019</b>					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>REQUERIR a la señora ANA BERTILDA LOZANO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.296.576; para que, en un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>SUSPENDER la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas derivadas de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio identificado con el FMI: 018-78482 y el PK: 5911003001003700011, ubicado en la zona urbana del corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; inmueble que es propiedad del Municipio de Puerto Triunfo, donde no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.</p>	03 de octubre de 2025	X			<p>De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada, se constata que la señora Ana Bertilda, no realiza ningún vertimiento de aguas residuales, ya que el manejo de la porcinaza líquida y sólida se realiza en seco</p> <p>No obstante, se precisa que, conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), dicha actividad no es compatible con los usos del suelo, dado que el predio se encuentra clasificado en zona de retiro y protección del río Magdalena, donde se prohíbe el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

## 26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°055910345564, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 03 de octubre de 2025 y se procedió a realizar evaluación documental de la Correspondencia Externa, de lo cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La señora Ana Bertilda Lozano presentó la documentación requerida en respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación, indicando que la actividad porcícola que desarrolla se realiza mediante el método de recolección en seco, lo cual no genera vertimientos a fuentes hídricas, y manifestó su compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir impactos ambientales negativos.
- ✓ De acuerdo con el Certificado de Usos del Suelo emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, el predio donde se desarrolla la actividad se encuentra dentro de la zona urbana del corregimiento de Puerto Perales y clasificado como zona de retiro y protección del río Magdalena, en la cual se prohíben actividades comerciales, industriales y de servicios, por lo que la actividad porcícola no es compatible con el uso del suelo.
- ✓ En consecuencia, no es procedente el trámite del permiso de vertimientos para la mencionada actividad, toda vez que no se generan aguas residuales y el predio cuenta con abastecimiento de agua potable por parte de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

- ✓ Durante la visita de verificación se evidenció que la actividad porcícola se realiza en pequeña escala y con fines de subsistencia, encontrándose cuatro (4) cerdos en etapa de engorde, un punto de compostaje para la porcinaza sólida, y condiciones sanitarias aceptables, sin presencia de olores fuertes ni mala disposición de residuos.

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07618-2025 del 27 de octubre de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **28.296.576**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de Septiembre de 2019**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, la poca actividad porcícola que aún desarrolla la señora **ANA BERTILDA LOZANO** no genera ningún tipo de vertimiento de aguas residuales NO domésticas, además, el predio donde se desarrolló la visita se encuentra ubicado en el área urbana del corregimiento de Puerto Perales del Municipio de Puerto Triunfo, siendo competente el ente territorial de determinar las prohibiciones para el uso del suelo en el dicho Municipio.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es

procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° 055910345564.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0843-2019 del 08 de agosto de 2019
- Resolución con radicado N° 134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0466-2019 del 15 de noviembre de 2019
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025.
- Resolución con radicado N° RE-02259-2025 del 16 de junio de 2025.
- Correspondencia externa con radicado N° CE-17045-2025 del 18 de septiembre del 2025.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-07618-2025 del 27 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora ANA BERTILDA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.296.576, impuesta mediante la Resolución con radicado N° 134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrolle las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° 055910345564.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la señora ANA BERTILDA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.296.576.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 055910345564

Proceso: Queja Ambiental.

Asunto: Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Yuver Andrés Gutiérrez / Viviana P. Orozco Castaño

Fecha: 28/10/2025

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare